**SCJ-PS-25-0238**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-00498 (094-2019-ECIV-00110)
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur) vs. [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
**Decisión**: INADMISIBLE
**Ponente**: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del Secretario General, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), representada por su gerente general [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 441-2021-SSEN-00096, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en fecha 9 de diciembre de 2021, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

**SCJ-PS-25-0238**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-00498 (094-2019-ECIV-00110)
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur) vs. [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
**Decisión**: INADMISIBLE
**Ponente**: [redacted]

*PRIMERO: Rechaza por infundado y carente de baje (sic) jurídica, el recurso de apelación formulado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, EDESUR, SA. contra la sentencia marcada con el No. 1076-2020-SCIV-00077, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona en fecha seis del mes de julio del año dos mil veinte (06/07/2020), y en consecuencia se CONFIRMA la referida sentencia. SEGUNDO; Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur EDESUR, SA. al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho Licdos. Rensy [redacted] y [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

**A)** Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 10 de marzo de 2022; **b)** el acto núm. 238/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento, depositado el 28 de junio de 2022; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 19 de marzo de 2024; y **d)** el acto núm. 410/2024, de fecha 2 de abril de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado el 9 de abril de 2024.

**B)** En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

**SCJ-PS-25-0238**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-00498 (094-2019-ECIV-00110)
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur) vs. [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
**Decisión**: INADMISIBLE
**Ponente**: [redacted]

**1)** En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur) y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se establece lo siguiente: **a)** el presente litigio se originó con la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted] y [redacted] contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), sustentada en que un incendio afectó la casa propiedad de [redacted] en el que guarnecían los ajuares de [redacted] que resultaron quemados. Esta demanda fue acogida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, mediante la sentencia núm. 1076-2019-SCIV-00229, de fecha 6 de julio de 2020, que condenó a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), al pago de RD$500,000.00, a favor de [redacted] y RD$100,000.00, a favor de [redacted], por concepto de indemnización por los daños y perjuicios experimentados; **c)** contra esta decisión la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur) interpuso un recurso de apelación, el cual fue rechazado por la corte *a qua*, al tenor del fallo ahora impugnado en casación.

**2)** Antes de estudiar los méritos de este recurso de casación procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine oficiosamente si se han cumplido las formalidades exigidas legalmente y si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad de este.

**SCJ-PS-25-0238**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-00498 (094-2019-ECIV-00110)
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur) vs. [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
**Decisión**: INADMISIBLE
**Ponente**: [redacted]

**3)** Los arts. 4, 5 y 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (mod. por la Ley 491 de 2008), establecen las principales condiciones de admisibilidad y las formalidades exigidas para la interposición del recurso extraordinario de la casación civil y comercial, cuyas inobservancias se encuentran sancionadas por los arts. 5, 7, 9 y 10 de la misma ley, según el caso, con la inadmisibilidad, caducidad o perención del recurso, así como con el defecto o exclusión de las partes, entre otras sanciones procesales que afectan la instancia o a las partes.

**4)** Esta regulación particular del recurso de casación, separada del procedimiento ordinario, instituye lo que se ha denominado la *técnica de la casación civil*; que la potestad del legislador ordinario para establecer sanciones procedimentales al configurar el procedimiento de casación, y sancionar inobservancias a las formalidades exigidas en el mismo, ha sido refrendada por el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0437/17, en la que se establece además que el derecho al debido proceso no se ve amenazado por las exigencias legales del proceso, las cuales se imponen a todas las partes instanciadas en casación.

**5)** El rigor y las particularidades del procedimiento a seguir en el recurso de casación en materia civil y comercial, lo convierten en una vía de recurso ineludiblemente formalista, característica que va aparejada con las de ser un recurso extraordinario y limitado; que, en procura de la lealtad procesal y la seguridad jurídica, se impone a esta

**SCJ-PS-25-0238**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-00498 (094-2019-ECIV-00110)
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur) vs. [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
**Decisión**: INADMISIBLE
**Ponente**: [redacted]

Corte de Casación tutelar y comprobar, a pedimento de parte o de oficio, si se cumplen con los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad.

**6)** Se impone advertir que el carácter formalista del recurso de casación no es extensivo a las vías de recursos ordinarias, ni a los demás procedimientos seguidos ante las demás jurisdicciones del orden civil y comercial, las cuales se rigen por el procedimiento ordinario y no por el establecido en la especialísima Ley sobre Procedimiento de Casación.

**7)** .En ese sentido, el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia certificada de la sentencia que se impugna. La sanción procesal a esta formalidad es la inadmisibilidad aun de oficio del recurso, lo cual ha sido avalado por criterio jurisprudencial constante de esta Sala[1].

**8)** Es preciso puntualizar que la copia auténtica a que se refiere el mencionado texto legal es otorgada por la secretaría del tribunal que emite la sentencia, dando constancia de que este ejemplar es idéntico al original de la sentencia que figura en su protocolo; la autenticad de esa certificación es tradicionalmente establecida mediante la firma

[1] 1ª Sala, núm. 5, 30 de septiembre de 2020, B. J. 1318. SCJ; 1ª Sala, núm. 28, 28 de octubre de 2020, B. J. 1319

**SCJ-PS-25-0238**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-00498 (094-2019-ECIV-00110)
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur) vs. [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
**Decisión**: INADMISIBLE
**Ponente**: [redacted]

manuscrita del secretario, inicialización y sellado en todas las páginas del ejemplar certificado.

**9)** Además, en virtud de los artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, cuando se trata de una decisión firmada en forma digital, el requerimiento establecido en el citado artículo 18 de la Ley sobre Recurso de Casación queda satisfecho mediante el aporte de un ejemplar en el que conste el enlace y código QR correspondientes a través de los cuales es posible verificar la autenticidad del documento.

**10)** Del examen del expediente se advierte que junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente no incluyó, como lo exige el texto legal arriba indicado, un ejemplar certificado de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; en este expediente solo fue depositada la copia fotostática de una sentencia que se afirma es la impugnada, la cual no contiene firma y sellos originales del tribunal del cual emanó, como tampoco contiene código QR de firma digital, ni un enlace de verificación, situación que impide comprobar la integridad de dicho documento o la certificación que posee.

**11)** De igual manera, la parte recurrida, a pesar de que aporta con su memorial de

defensa un ejemplar, este tampoco contiene la certificación requerida, ni los elementos descritos en el apartado anterior que permitan comprobar su autenticidad, por lo que dicho documento no subsana la deficiencia procesal en la que se ha incurrido.

**12)** En virtud de que el depósito de la copia autentica de la sentencia impugnada es una condición indispensable para la admisibilidad del recurso de casación, y en vista de que en la especie la parte recurrente no cumplió con el referido mandato legal; en consecuencia, procede declarar inadmisible el presente recurso por no satisfacer los requisitos de admisión del citado artículo 5 de la Ley 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación.

**13)** En cuanto a las costas se refiere, procede que estas sean compensadas, por haberse decidido el recurso de casación por un medio suplido de oficio por esta Sala.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5, y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; 93 de la ley 2-23 sobre Recurso de Casación y art. 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

**SCJ-PS-25-0238**
**Exp. núm.** [redacted]-RECA-00498 (094-2019-ECIV-00110)
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur) vs. [redacted] y [redacted]
**Materia:** Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
**Decisión**: INADMISIBLE
**Ponente**: [redacted]

FALLA:

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur) contra la sentencia civil núm. 441-2021-SSEN-00096, de fecha 9 de diciembre de 2021, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO**: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*